



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00241 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Delimitará concretamente el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo realizando la especificación completa del acto. Lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda se hace referencia a una serie de acciones respecto a los derechos pensionales y derivados de contratos de arrendamiento del bien de la persona discapacitada, todo lo cual no encuadra dentro de las directrices y mandamientos normativos de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. De la misma manera complementará la pretensión segunda señalando el acto jurídico especificado y detallado conforme a la respuesta que se dé al numeral primero de esta providencia.

TERCERO. Deberá ampliar el fundamento fáctico en el siguiente sentido:

- a) Indicar desde que época la señora Nelly de Jesús Hidalgo Ramírez vive en el hogar para adultos mayores.
- b) Teniendo en cuenta que, manifiesta que los inmuebles que se

encuentran en el patrimonio de la señora Nelly de Jesús Hidalgo Ramírez, generan renta, se deberá indicar a que personas se encuentran arrendados los bienes.

CUARTO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

QUINTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d4e0c2f73b6b8686957a6d9aa8ce23ff4e2b6750923a003b63c14afd7a65c3**

Documento generado en 22/05/2023 09:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>